



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.



Acuerdo de sede
entre
la República Oriental del Uruguay
y
la Unión Interparlamentaria
sobre el establecimiento de una Oficina Regional

CONSIDERANDO que la Unión Interparlamentaria es la organización mundial de los parlamentos nacionales que facilita la diplomacia parlamentaria y faculta a los parlamentos y parlamentarios para promover la paz, la democracia y el desarrollo sostenible en todo el mundo,

CONSIDERANDO que el Parlamento de la República Oriental del Uruguay ha propuesto formalizar su apoyo a la Unión Interparlamentaria mediante el establecimiento y mantenimiento de una Oficina Regional de la Unión Interparlamentaria, en apoyo de los objetivos estratégicos de la organización, que incluyen aumentar su visibilidad, mejorar la calidad de la interacción con los Miembros, aumentar la rendición de cuentas en la aplicación de sus decisiones y aumentar el impacto positivo de sus actividades a nivel nacional y regional,

CONSIDERANDO que la República Oriental del Uruguay acoge con satisfacción el establecimiento de una Oficina Regional en Uruguay para facilitar el desempeño de las funciones de la Unión Interparlamentaria y proporcionará a la Unión Interparlamentaria un entorno en el que su Oficina Regional pueda operar y funcionar de conformidad con las normas y reglamentos aplicables a organizaciones internacionales,

CONSIDERANDO que la República Oriental del Uruguay y la Unión Interparlamentaria desean establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Oficina Regional, dentro de su mandato, operará en la República Oriental del Uruguay y con ese objetivo, han acordado las siguientes disposiciones:

Artículo I
Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) "UIP" significa la Unión Interparlamentaria;
- b) "País" significa la República Oriental del Uruguay;

- c) "Gobierno" significa el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;
- d) "Autoridades del País" significa autoridades gubernamentales y otras agencias gubernamentales con jurisdicción en el País;
- e) "Partes" significa la UIP y el Gobierno;
- f) Por "Oficina Regional" se entenderá la Oficina Regional de la UIP en Uruguay, con sujeción a las disposiciones del presente acuerdo;
- g) "Local de la Oficina Regional" significa un edificio o parte de un edificio ocupado permanente o temporalmente por la Oficina Regional, incluyendo cualquier terreno, edificios o plataformas que de vez en cuando puedan ser incluidos de conformidad con este Acuerdo o Acuerdos Complementarios celebrados entre las Partes. Para evitar dudas, las Partes confirman que cualquier otro local en el País que pueda ser utilizado para reuniones, seminarios, cursos de capacitación, conferencias, talleres y actividades similares organizados por la UIP en relación con las actividades de la Oficina Regional se considerarán dentro del significado de "local de la Oficina Regional" durante la duración de dichas reuniones, seminarios, cursos de formación, conferencias, talleres y actividades similares;
- h) "Archivos de UIP" y "los archivos de la UIP" incluirán, pero no se limitarán, a todos los registros de cualquier forma, incluyendo, sin limitación a esta enumeración, la correspondencia, los documentos, manuscritos, registros de computadora y todos los demás registros electrónicos, imágenes fijas y películas, grabaciones de imágenes y sonido pertenecientes o en posesión de la UIP;
- i) "Jefe de la Oficina Regional" refiere al miembro superior del personal de la UIP designado por la UIP para estar a cargo de la Oficina Regional, y durante su ausencia de servicio, cualquier funcionario designado por la UIP para actuar en su nombre;
- j) "Funcionarios de la UIP" refiere a todos los miembros del personal de la UIP empleados de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos del Personal de la UIP, independientemente de su nacionalidad;
- k) "Funcionarios de la Oficina Regional de la UIP" refiere al Jefe de la Oficina Regional y a los funcionarios de la UIP asignados a la Oficina Regional y debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del País;
- l) "Dependientes" significa el cónyuge o la persona que viva como cónyuge y otros familiares dependientes del funcionario de la UIP;

- m) "Personal de la UIP que no sean funcionarios de la Oficina Regional" se entenderá por expertos, consultores, pasantes y otras categorías de personal reconocido por la UIP y comunicado como tal al País, que desempeñen misiones, trabajos de consultoría o administrativos en la Oficina Regional sobre asuntos oficiales.

Artículo II

Personalidad jurídica y capacidad jurídica

1. El País reconoce a la UIP como una organización internacional de parlamentos que gozará de toda la capacidad jurídica internacional en su territorio y tendrá la capacidad de adquirir derechos y asumir todas las obligaciones, incluida la celebración de contratos y acuerdos con entidades naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, así como de adquirir y disponer de bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, y, sin perjuicio de las disposiciones del presente Acuerdo, iniciar procedimientos administrativos o judiciales de manera coherente con la de todas las demás organizaciones internacionales.
2. El país reconoce a la Oficina Regional de la UIP como una entidad jurídica. La Oficina Regional gozará en el territorio del País de la capacidad legal necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

Artículo III

Cooperación general entre el País y la UIP

- 
1. El País asegura a la UIP que la Oficina Regional, así como los funcionarios de la UIP, los funcionarios de la Oficina Regional y el personal de la UIP que no sean funcionarios de la Oficina Regional gozarán de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otra organización internacional, fondos o programas presentes en el País y su respectivo personal.
 2. El País acuerda tomar cualquier medida que sea necesaria para eximir a los funcionarios de la Oficina Regional de regulaciones u otras disposiciones legales que puedan interferir con las operaciones y proyectos llevados a cabo en virtud del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo complementario celebrado entre las Partes.
 3. El País reconoce el derecho de la UIP a convocar reuniones dentro de las instalaciones de la Oficina Regional o, con la concurrencia de las autoridades pertinentes, en cualquier parte del País. En las reuniones convocadas por la

UIP, el Gobierno adoptará todas las medidas adecuadas para garantizar que no se imponga ningún impedimento a la plena libertad de discusión y decisión.

4. Por parte del País, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará en nombre del País todas las cuestiones que puedan surgir con respecto a la implementación de este Acuerdo.
5. Por parte de la UIP, el Secretario General será el principal punto de contacto del País.

Artículo IV

Contribución del País a la seguridad y protección de la Oficina Regional

1. Las autoridades del País garantizarán la seguridad y protección de los locales de la Oficina Regional a fin de garantizar que la tranquilidad de los locales de la Oficina Regional no se vea afectada por la entrada no autorizada de personas o grupos de personas o por disturbios en sus inmediaciones.
2. En caso de interrupción total o parcial de las telecomunicaciones o servicios públicos de la Oficina Regional, se otorgará a la Oficina Regional, para el desempeño de sus funciones, la misma prioridad que a los organismos esenciales y a otras organizaciones internacionales.

Artículo V

Independencia funcional y personal de la UIP

El País respetará la independencia funcional de la UIP en el desempeño de sus actividades y en la asignación a la Oficina Regional de los funcionarios de la UIP u otro personal de la UIP que considere necesario para el desempeño de las funciones particulares asignadas a la Oficina Regional.

Artículo VI

Privilegios e inmunidades

El País aplicará a la UIP, a sus funcionarios de la Oficina Regional y al personal bajo los Art. IX y XI, bienes, fondos y activos, las disposiciones pertinentes aplicables a otras organizaciones internacionales, fondos y programas que operen en el País.

Artículo VII
Propiedad, fondos y activos

1. La UIP, sus bienes, fondos y activos, dondequiera que se encuentren y por quien sea que los posea, destinados exclusivamente al funcionamiento de la Oficina Regional serán inmunes a toda forma de proceso legal, excepto en la medida en que, en cualquier caso particular, la UIP haya renunciado expresamente a su inmunidad; se entiende que esta renuncia no se extenderá a ninguna medida de ejecución.
2. El País reconoce la inviolabilidad de la Oficina Regional, que estará bajo el control y la autoridad de la UIP, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Las autoridades competentes del País solo tendrán derecho a entrar en la Oficina Regional en el ejercicio de sus funciones oficiales con el consentimiento o a petición del Jefe de la Oficina Regional o de su representante designado. Sin embargo, el consentimiento del Jefe de la Oficina Regional puede ser asumido en caso de un incendio incontrolado u otro desastre similar que amenace inmediatamente la seguridad pública y requiera acciones de protección inmediatas, con el propósito limitado de tomar las medidas de protección que puedan ser necesarias para eliminar la amenaza inmediata a la seguridad pública.
4. Los bienes, fondos y activos de la UIP, dondequiera que se encuentren y por quien sea que los posea, serán inmunes a la búsqueda, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de injerencia, ya sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
5. Los archivos de la UIP, y en general todos los documentos que le pertenezcan o que posean, serán inviolables dondequiera que se encuentren.
6. Los fondos, activos, ingresos y otros bienes de la UIP estarán exentos de:
 - a) cualquier forma de tributación directa; entendiéndose, sin embargo, que la UIP no reclamará exención de impuestos que, de hecho, no sean más que tasas por servicios públicos;
 - b) derechos de aduana y restricciones a los artículos importados o exportados por la UIP para uso oficial, incluidos suministros, equipos y otros materiales destinados exclusivamente al funcionamiento de la Oficina Regional;
 - c) derechos de aduana y prohibiciones y restricciones en relación con la importación y exportación de sus publicaciones y materiales informativos.

7. Si bien la UIP no reclamará, como regla general, la exención de los impuestos especiales y de los impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles que formen parte del precio a pagar, no obstante, cuando la UIP esté realizando compras para uso oficial de tales bienes sobre los que se hayan cobrado o se deban pagar tales derechos e impuestos, el País acuerda, siempre que sea posible, hacer arreglos administrativos apropiados para la remisión o devolución del monto de los derechos o impuestos en los términos y condiciones previstos para las misiones diplomáticas y su personal.
8. La UIP puede tener fondos, valores, oro o moneda de cualquier tipo y operar cuentas en cualquier moneda, y será libre de transferir sus fondos, valores, oro o moneda de un país a otro o dentro del País y de convertir cualquier moneda en su poder a cualquier otra moneda, en las mismas condiciones que otras organizaciones internacionales en el País.

Artículo VIII **Facilidades en las comunicaciones**

1. La UIP gozará, con respecto a sus comunicaciones oficiales, de un trato no menos favorable que el otorgado por el País a cualquier otro gobierno, incluidas sus misiones diplomáticas u otras organizaciones internacionales, en materia de prioridades, aranceles y cargos por correo, servicios de internet, teléfono y todas las demás comunicaciones, incluidos las formas de comunicación electrónicas, así como las tarifas de información a los medios de comunicación.
2. El País garantizará la inviolabilidad de las comunicaciones y correspondencia oficiales hacia y desde la UIP y no aplicará ninguna censura ni ningún tipo de interceptación o violación de confidencialidad a sus comunicaciones oficiales, correspondencia, publicaciones y materiales informativos.
3. La UIP tendrá derecho a utilizar códigos y a enviar y recibir con fines oficiales correspondencia y otros materiales oficiales por mensajería o en valijas selladas que tendrán los mismos privilegios e inmunidades que los mensajeros y valijas diplomáticas.

Artículo IX **Funcionarios de la Oficina Regional de la UIP**

1. Los funcionarios de la Oficina Regional de la UIP, mientras se encuentren en el País, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades diplomáticas, exenciones y facilidades:

- a) inmunidad frente a un proceso judicial por palabras pronunciadas o escritas y por todos los actos realizados por ellos en su calidad oficial; dicha inmunidad continuará incluso después de la terminación de su empleo en la UIP;
- b) inmunidad de cualquier obligación de servicio nacional;
- c) exención, para ellos, sus cónyuges o pareja reconocida y familiares dependientes, de las restricciones de inmigración y los requisitos de registro de extranjeros;
- d) exención de cualquier forma de tributación sobre los salarios y emolumentos y cualquier otra remuneración pagada a ellos por la UIP;
- e) pronta autorización y emisión, sin costo, de visados, licencias o permisos, si es necesario, y libre circulación dentro, hacia o desde el País en la medida necesaria para el desempeño de sus funciones oficiales;
- f) el acceso durante su estancia en el País, para su cónyuge y dependientes que formen parte de su hogar, a un empleo remunerado con autorización especial previa del Ministerio de Relaciones Exteriores del País de acuerdo con el contexto legal aplicable. Cualquier autorización para ejercer un empleo remunerado en el País será, en principio, válida solo durante la gestión del funcionario de la Oficina Regional en el País y cualquier cambio en el empleo u ocupación requerirá de una nueva autorización;
- g) las mismas facilidades de cambio de divisas que las otorgadas a funcionarios de rango comparable de misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno;
- h) las mismas facilidades de protección y repatriación para ellos, su cónyuge o pareja reconocida y familiares dependientes, que se conceden en tiempos de crisis internacionales a los enviados diplomáticos;
- i) el derecho a importar para uso personal y libre de aranceles: (i) muebles y efectos personales en el momento de asumir su cargo por primera vez en el País, con exclusión de los artículos prohibidos y restringidos; (ii) un vehículo automotor dentro del plazo prescrito de cuatro meses a partir de la fecha de llegada al País. El vehículo importado podrá venderse sin pago de derechos de aduana admisibles en el mercado abierto después de cuatro años a partir

de la fecha de registro o en cualquier momento sujeto a la regulación gubernamental relativa al pago de derechos de aduana;

- j) el derecho a emplear empleados domésticos de acuerdo con los términos y condiciones previstos para los miembros de las misiones diplomáticas vigentes en el País, y cumpliendo con las obligaciones de seguridad social y pensiones aplicables en el País.
- 2. Los funcionarios de la Oficina Regional de la UIP que sean nacionales o residentes permanentes en el País solo gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades enumerados en los apartados (a) y (d). Los nacionales que no sean funcionarios de la UIP pero que estén contratados en la Oficina Regional no gozarán de privilegios e inmunidades y se registrarán por las leyes y reglamentos nacionales.
- 3. Además de las inmunidades y privilegios especificados en el artículo IX.1, el Jefe de la Oficina Regional, su cónyuge o su pareja reconocida y sus familiares dependientes gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades normalmente concedidas a enviados diplomáticos.
- 4. Sin perjuicio de los privilegios, inmunidades, exenciones, derechos y facilidades previstos en los Artículos VII al XI, el País concederá, *mutatis mutandis*, las mismas inmunidades y privilegios que concede a los miembros de misiones diplomáticas y otras organizaciones internacionales.

Artículo X **Seguridad social y pensiones**

- 
- 1. Debido a la existencia de regímenes de seguridad social establecidos o conducidos bajo la autoridad de la UIP, aquellos a los que se aplican los sistemas mencionados anteriormente estarán exentos de la cobertura obligatoria y de todos los pagos de contribuciones obligatorias al sistema de seguridad social del País.
 - 2. Las pensiones pagadas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (a la que está afiliada la UIP), ya sea por pago único o mediante pagos periódicos, y ya sea a beneficiarios o cónyuges sobrevivientes u otros beneficiarios, estarán exentas de impuestos en el País. Los beneficios de retiro de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estarán exentos de impuestos en el País cuando, una vez recibidos, dichos beneficios de retiro se transfieran a cualquiera de las

siguientes cuentas de pensiones locales de la persona que se retira de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: Fondo de Pensiones Mutuo Voluntario, o Instituciones de Jubilación Ocupacional como pago complementario, o a una Cuenta de Jubilación Individual o a un contrato de seguro de pensiones.

3. Las disposiciones del párrafo 1 supra se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los cónyuges y familiares dependientes que formen parte de los hogares de las personas a que se refiere el párrafo 1 supra, a menos que estén empleados o sean autónomos en el País o reciban prestaciones de seguridad social del País.

Artículo XI

Participantes en eventos de la UIP y Personal de la UIP que no sea funcionario de la Oficina Regional

1. El País tomará todas las medidas necesarias para facilitar y permitir la entrada y estancia en el territorio del País de aquellos no residentes y no nacionales del País que entren como participantes en los eventos de la UIP, incluidos representantes de los Miembros de la UIP, expertos en misión o consultores, independientemente de sus nacionalidades.
2. A los participantes en eventos de la UIP, expertos en misión o consultores (no nacionales), se les otorgarán los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de sus misiones o eventos de la UIP, incluido el tiempo dedicado a los viajes en relación con sus misiones o eventos de la UIP.
3. El País adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los visados que puedan ser requeridos para cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo 1 se emitan lo antes posible, si es posible, sin cargo, a fin de permitir el desempeño oportuno de las funciones oficiales.
4. Sin perjuicio de las leyes y reglamentos relativos a las zonas en las que la entrada está prohibida o regulada por razones de seguridad nacional, el País garantizará la libre circulación y desplazamiento en su territorio a las personas a las que refiere el párrafo 1.

guy
ucl

Artículo XII

Documentos de identidad

1. A petición del Jefe de la Oficina Regional, el Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá documentos de identidad apropiados a los funcionarios

de la Oficina Regional de la UIP y sus dependientes, con sujeción a protocolos y procedimientos estándar.

2. Al expirar el plazo de servicio de los funcionarios de la Oficina Regional de la UIP o en caso de que se reasignen fuera del país, la Oficina Regional de la UIP garantizará la devolución oportuna de todos los documentos de identidad pertinentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo XIII

Renuncia a privilegios e inmunidades

1. Los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades acordados en este Acuerdo se concederán a los funcionarios de la Oficina Regional de la UIP en interés de la UIP y no para el beneficio de las personas implicadas.
2. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, es deber de todas las personas que gozan de tales privilegios e inmunidades respetar las leyes y reglamentos del País; también tienen el deber de no interferir en los asuntos internos del País.
3. El Secretario General de la UIP podrá renunciar a las inmunidades de los funcionarios de la Oficina Regional de la UIP (y, según sea el caso, de su cónyuge y dependientes) especificados en el presente Acuerdo, en cualquier caso en que, a su juicio, dicha inmunidad pueda obstaculizar la administración de justicia y puede suspenderse sin perjuicio de los intereses de la UIP. No obstante, se entiende que ninguna exención de inmunidad se extenderá a ninguna medida de ejecución, excepto si se concede una nueva exención a tal fin. En cualquier caso, el Secretario General podrá remitir el caso a las autoridades competentes del Estado de la nacionalidad del interesado y/o a las autoridades de su residencia habitual anterior.
4. La UIP y la Oficina Regional cooperarán en todo momento con el Gobierno con el fin de facilitar la correcta administración de justicia, garantizar el cumplimiento de las órdenes de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y evitar que se produzca cualquier abuso en relación con los privilegios, inmunidades y exenciones acordadas según el presente Acuerdo. Si las autoridades del País consideran que se ha producido un abuso, consultarán con el Secretario General sin demora. Cuando así se le solicite, el Secretario General entablará consultas con las autoridades pertinentes del País para determinar si se ha producido dicho abuso. Si las consultas no logran un resultado satisfactorio para el País y para el Secretario General, el asunto se resolverá de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.



Artículo XIV
Bandera, logo y otros signos de la UIP

1. La UIP puede enarbolar su bandera y exhibir su logotipo, nombre o siglas en las instalaciones de la Oficina Regional, colocarlos en vehículos para uso oficial y en cualquier otro lugar, previo acuerdo entre las Partes.
2. El nombre, las siglas, el logotipo y la bandera de la UIP serán utilizados exclusivamente por la UIP y la Oficina Regional y no serán utilizados por el País o cualquier otro tercero sin autorización previa por escrito. Ni la UIP ni ningún tercero utilizará el nombre, acrónimo, bandera o emblema nacional del País sin la autorización previa por escrito.

Artículo XV
Acuerdos complementarios

Las Partes podrán celebrar los acuerdos complementarios que sean necesarios para la aplicación de este Acuerdo.

Artículo XVI
Notificación

La UIP notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del País, los nombres, cargos y rangos de todos los funcionarios de la Oficina Regional de la UIP, y, cuando corresponda, su llegada y salida final del País, así como cualquier cambio de su estatus.

Artículo XVII
Consultas y resolución de controversias

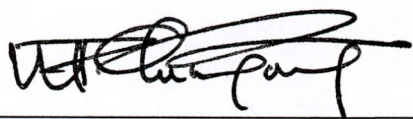
- 
1. El País y la UIP se consultarán periódicamente entre sí para facilitar la aplicación del presente Acuerdo.
 2. Cualquier disputa entre las Partes que surja de o en conexión con este Acuerdo se resolverá amistosamente mediante negociación u otro modo de solución acordado. Si la controversia no pudiere resolverse de manera amistosa mediante una negociación entre las Partes o por cualquier medio acordado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la controversia, se resolverá mediante arbitraje.

Artículo XVIII
Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días naturales después de la recepción de la notificación del País a la UIP al cumplirse los requisitos legales y administrativos internos pertinentes y necesarios.
2. Las consultas con miras a enmendar el Acuerdo podrán celebrarse a solicitud de cualquiera de las Partes. Las modificaciones se realizarán mediante un acuerdo conjunto por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo.
3. Este Acuerdo o cualquier otro acuerdo celebrado entre el País y la UIP en virtud del presente Acuerdo dejará de estar en vigor un año después de que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra de su decisión de rescindir este Acuerdo, excepto en lo que respecta a las disposiciones aplicables en relación con la terminación ordenada de las operaciones de la UIP en su Oficina Regional. En el caso de que se decida rescindir el Acuerdo, las Partes consultarán sobre las medidas apropiadas que cada Parte debe adoptar para facilitar la terminación ordenada de las operaciones de la Oficina Regional.

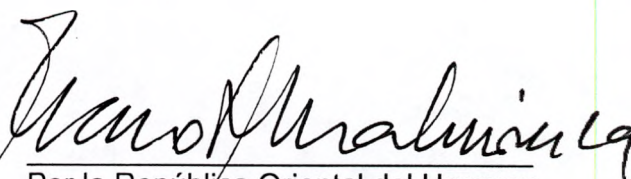
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo por duplicado en los idiomas inglés y español, siendo ambos igualmente auténticos.

Realizado en Lisboa, Portugal, el día 29 de junio de 2023.



Por la Unión Interparlamentaria

Martin Chungong
Secretario General



Por la República Oriental del Uruguay

Alvaro Malmierca
Embajador de Uruguay en Portugal